

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02, del mes de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () Auto (x) No. AU-01926-2023 de fecha 01/06/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente SCQ-132-0027-2022 SCQ-132-1348-2022 usuario r OSCAR DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA, interpuso una queja en contra de los señores LUÍS ARCILA Y JAIRO ARCILA y se desfija el día 08 del mes de junio de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Regional Aguas
Cornare



Expediente: **SCQ-132-0027-2022 SCQ-132-1348-2022**

Radicado: **AU-01926-2023**

Sede: **REGIONAL AGUAS**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **01/06/2023** Hora: **15:07:16** Folios: **2**



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 11 de enero de 2022, se recibió la queja N° **SCQ-132-0027-2022** del 11 de enero de 2022, en la cual el señor **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA**, interpuso una queja en contra de los señores **LUÍS ARCILA Y JAIRO ARCILA**, por una tala y afectación de bosque natural en la ribera del Río Bizcocho, "Finca El Tablazo", vereda Guadualito del Municipio de San Rafael – Antioquia.

Que mediante Resolución No. **RE-00261-2022**, de 25 de enero de 2022, notificada el 10 de febrero de 2022, se impuso una Medida Preventiva de amonestación escrita a los señores **LUÍS ARCILA Y JAIRO ARCILA**, para la suspensión Inmediata de la actividad de socola de un bosque natural secundario.

Que en Resolución No. **RE-02681-2022**, del 19 de julio de 2022, se autorizó al señor **JAIRO ANÍBAL ARCILA GIRALDO** y señora **MARÍA DEYANIRA LÓPEZ VALENCIA**, un Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Tipo Doméstico, en beneficio del predio identificado con FMI 018-49620, correspondiente al predio con registro catastral 6672001000004400014, localizado en la vereda Guadualito del Municipio de San Rafael – Antioquia, para realizar el aprovechamiento de 28 árboles, en un volumen total de madera de 4.34 m3, por el término de 3 meses.

Que a través de queja **SCQ-132-1348-2022**, de 04 de octubre de 2022, el señor **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ VALENCIA**, denuncia el corte de palma palmicho en predio ajeno en contra de los hermanos **LUÍS ARCILA Y JAIRO ARCILA**, la cual fue atendida el 12 de octubre de 2022 y de la que emana el Informe técnico **IT-07206-2022** del 16 de noviembre de 2023.

Que en comunicado **CE-06659-2023** del 26 de abril de 2023, informan "Continuidad de deforestación, en predio del cual soy poseedor hace 20 años, predio en el cual he presentado varias quejas en meses anteriores."

Que en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación el 8 de mayo de 2023, se realizó una visita técnica de control y seguimiento al Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Tipo Doméstico, consignado en el expediente 056670640379 y a las quejas N° **SCQ-132-0027-2022** y **SCQ-132-1348-2022**, al comunicado **CE-06659-2023** del 26 de abril de 2023, se emitió el informe técnico No. **IT-02988-2023** del 25 de mayo de 2023, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES

En inmediaciones al predio identificado con FMI: 018-49620, Pk_Predio: 6672001000004400012, se realizó una actividad de adecuación de terreno consistente en una rocería baja, sobre vegetación herbácea y arbustiva, así como, la tala de



algunos de porte medio dispersos al interior del área intervenida, a fin de recuperar áreas que antes se encontraban bajo una actividad de producción agropecuaria de baja escala o de subsistencia.

Se ha de anotar, que, este tipo de práctica de limpieza de rocería baja, no requiere autorización o permiso ambiental.

En la actualidad, en el predio en cuestión no se realizó una tala de bosque natural secundario sucesión intermedia (Bosque natural secundario bajo) o tardía (Bosque natural secundario alto), tal como, se reportó en el comunicado.

En términos ambientales, no se presenta una afectación sobre el recurso bosque, ni demás recursos naturales asociados al mismo, debido a la actividad de adecuación del terreno con la actividad de rocería baja realizada para la recuperación de áreas cuyo uso del suelo, antes de la intervención, se encontraba bajo una actividad de producción agropecuaria.

Según la Zonificación Ambiental, el predio no presenta conflictos por Determinantes Ambientales en POMCA o en Áreas Protegidas; no obstante, para el Componente de Bosques y Biodiversidad se valora como de Importancia Ambiental Alta.

Se verifica el cumplimiento a la Medida Preventiva de Suspensión de la actividad de socola bosque natural secundario realizada sin permiso de la Autoridad Ambiental competente, que dio lugar a la queja inicial (SCQ-132-0027-2022) relacionada con el predio identificado con FMI: 018-11255, Pk_Predio: 6672001000004400011. Así como también, se verificó, a petición de los señores Arcila Giraldo, el establecimiento de una plantación, o reposición forestal como compensación, con las especies cedro rojo (*Cedrela odorata*) y zuribio (*Zygia longifolia*).

Como se reportó en anteriores informes técnicos, entre las partes existe un conflicto en el que las partes se atribuyen el derecho sobre la propiedad, o de pertenencia, lo cual, no es competencia de la Corporación entrara a dirimir.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico con radicado N° IT-02988-2023 del 25 de mayo de 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente No **SCQ-132-0027-2022**, **SCQ-132-1348-2022**, toda vez que al momento de la visita se evidenció el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución **RE-00261-2022** de 25 de enero de 2022 ya que en el predio no se han realizado nuevas acciones que atenten contra el medio ambiente.

Los propietarios obtuvieron permiso de aprovechamiento forestal que fue otorgado mediante la Resolución RE-02681-2022, del 19 de julio de 2022 y han dado cumplimiento a todo lo solicitado y actualmente se encuentran realizando la recuperación de áreas que antes se encontraban bajo una actividad de producción agropecuaria de baja escala o de subsistencia y esta actividad no requiere permiso.

PRUEBAS

- Quejas No SCQ-132-0027-2022, SCQ-132-1348-2022
- Informe Técnico IT-02988-2023 del 25 de mayo de 2023

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de los expedientes No. SCQ-132-0027-2022, SCQ-132-1348-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso página web.

ARTICULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: SCQ-132-0027-2022, SCQ-132-1348-2022
Asunto: Queja ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino/ 30/05/2023